

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

0084-2026 Cantón Loja: Que regula el proceso de remate y chatarrización de vehículos, motocicletas y afines, bajo custodia en el Centro de Retención Vehicular	2
011-2026 Cantón Riobamba: Para garantizar el bienestar de la fauna urbana, sustitutiva de la Ordenanza No. 004-2019	19
- Cantón Sucre: Que establece y regula el cobro de la tasa de recolección de basura y aseo público	55



Gobierno Autónomo
Descentralizado del
cantón Riobamba

ORDENANZA No. 011-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10, establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, señala: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 21, determina que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, señala: “Se reconoce y garantizará a las personas: “(...) 27) El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71, dispone que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76, establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: “(...) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza; 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 83, manifiesta: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la

Constitución y la ley: “(...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, dicta: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 inciso final, referente a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, manifiesta: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 277 dispone: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281, prescribe: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 415, determina: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 7, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a (...) concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 54, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "(...) r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía de Descentralización en su artículo 57, establece: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía de Descentralización en el artículo 60, expresa que son atribuciones del alcalde o alcaldesa: “(...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía de Descentralización en su artículo 322, prescribe: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...)”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 27, establece: “En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades (...): 8) Regular y controlar el manejo responsable de la fauna urbana”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 144, determina: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 123, dispone: “(...) El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud”;

Que, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en su artículo 48, señala: “(...) La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario reglamentará y controlará los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, tomando en consideración las necesidades que deben ser satisfechas a todo animal, como no sufrir: hambre, sed, malestar físico, dolor, heridas, enfermedades, miedo, angustia y que puedan manifestar su comportamiento natural. La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario regulará la utilización de animales para actividades de investigación, educación, recreación o actividades culturales. El bienestar animal es condición indispensable para el manejo y transporte por vía terrestre, marítima y aérea, de animales, de conformidad con los criterios técnicos y requisitos zoonosanitarios que establezca la Agencia”;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 387, estipula que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán establecer un registro de los establecimientos con animales destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación. Se consideran establecimientos para animales los siguientes: a) Hospitales, clínicas y consultorios veterinarios; b) Centros de estética animal; c) Centros de crianza, reproducción o comercialización de animales domésticos; d) Centros de adiestramiento; e) Hoteles y centros de alojamiento; f) Albergues y otros establecimientos de rescate de animales de compañía; g) Establecimientos donde se desarrollen espectáculos públicos con animales; h) Centros de investigación, experimentación y laboratorios; y, i) Otros que determinen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos establecerán, en el ámbito de sus competencias, los requisitos que

cumplirán los establecimientos para animales con la finalidad de garantizar el bienestar animal, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 392, determina que el transporte de animales destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación, deberá ser regulado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias, en coordinación con la autoridad nacional competente, garantizando estándares internacionales de bienestar animal; y,

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 402, establece: “(...) Cuando se determine, mediante informe técnico motivado, que existe sobrepoblación de animales destinados a compañía, que ponga en riesgo la salud pública o la biodiversidad, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos podrán disponer a los centros de crianza, reproducción o comercialización de animales, periodos de cese temporal o definitivo de la reproducción y venta de dichas especies (...).

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 415 de la Constitución de la República, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN RIOBAMBA, SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA No. 004-2019

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas, mecanismos y herramientas para garantizar el bienestar animal, y que permitan regular la protección, tenencia, manejo y control de la fauna urbana en el cantón Riobamba, generando y promoviendo una convivencia armónica, pacífica y responsable entre los ciudadanos y los animales de compañía, oficio, consumo, entretenimiento y experimentación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Son sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, dentro de la jurisdicción del cantón Riobamba.

Artículo 3.- Finalidades.- La presente ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Reconocer el estatus jurídico de los animales como sujetos de derechos;
- b) Implementar el enfoque *Una Sola Salud* en la aplicación de la presente Ordenanza;
- c) Promover en la comunidad el deber de proteger a los animales que están bajo su responsabilidad y cuidado;
- d) Fijar normas básicas para el debido control del cumplimiento de las obligaciones que tienen los tutores y responsables del cuidado del animal;
- e) Prevenir toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales, evitándose cualquier clase de sufrimiento, según su especie;
- f) Generar campañas de educación pública respecto a la tenencia responsable, protección, cuidado y control de animales,
- g) Establecer las infracciones y sanciones para quienes infrinjan las disposiciones de la presente ordenanza; y,
- h) Generar política pública para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 4.- Principios.- La aplicación de la presente ordenanza, se regirá por los siguientes principios, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, Instrumentos Internacionales, o en las Leyes de la materia:

- a) **Desarrollo ecológico.-** Principio en virtud del cual, la utilización de los elementos de la Naturaleza bajo ninguna circunstancia puede poner en riesgo su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;
- b) **Desarrollo Sostenible.-** Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, social, cultural y ambiental, para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras;
- c) **Indubio pro natura.-** Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones;
- d) **Interespecie.-** Configura un principio mediante el cual se garantiza la protección de los animales con un aterrizaje concreto en las características, procesos, ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos diferenciadores de cada especie;
- e) **Interpretación ecológica.-** Principio mediante el cual se respeta las interacciones biológicas que existen entre las especies y entre las poblaciones e individuos de cada especie;
- f) **Precaución.-** Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención; y,
- g) **Prevención.-** Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación.

Artículo 5.- Animales como sujetos de derechos.- Los animales son sujetos de derechos protegidos por los derechos de la Naturaleza, no sólo en función de su aporte ecosistémico, sino en tanto seres sintientes, individualmente considerados, con un valor intrínseco.

Artículo 6.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Abandonar.-** Dejar solo algo o a alguien alejándose de ello o dejando de cuidarlo;
- b) **Adiestramiento.-** Enseñanza o preparación de mascotas que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad en beneficio del hombre;
- c) **Adoptante.-** Persona que asume las obligaciones de tutor de una mascota mediante un proceso preestablecido de adopción responsable;
- d) **Agresión.-** Ataque o acto violento que causa o puede causar daño;
- e) **Albergues o Centros de Acogida Animal.-** Son centros municipales o particulares dedicados para el alojamiento, cuidado temporal, rehabilitación y posterior adopción de animales abandonados;
- f) **Animales de compañía.-** Son todos aquellos animales que han sido reproducidos, criados, o mantenidos con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;
- g) **Animales de entretenimiento.-** Son animales destinados para realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos;
- h) **Animales de oficio.-** Animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio;

- i) **Animales de experimentación.**- Animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación;
- j) **Animales de consumo.**- Son todos los animales que son empleados para el consumo humano o animal;
- k) **Animales domésticos.**- Son animales que viven bajo dependencia y cuidado del hombre y usados en diversos ámbitos, tales como: el trabajo, la convivencia en el hogar, la producción, o la alimentación;
- l) **Animales ferales o asilvestrados.**- Animales domesticados que han sido abandonados, deambulan, se reproducen o viven alejados del cuidado humano, y que debido a su poca socialización pueden presentar comportamientos agresivos o cazadores;
- m) **Animales liminales o sinantrópicos.**- Son animales que habitan en los ecosistemas urbanos, adaptados a las condiciones ambientales creadas o modificadas como resultado de la actividad humana; y que, por sus características generales, pueden ser agrupados en una categoría intermedia entre domesticados y silvestres. Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se consideran especies sinantrópicas a las palomas, ratas y ratones;
- n) **Animales mestizos.**- Son los animales domésticos productos del cruce de dos o más razas de la misma especie, que, por esta condición pierden la capacidad de transmitir características fenotípicas y de comportamiento definidos;
- o) **Bienestar animal.**- Es un estado de salud física, mental y etológico, permanente del animal en armonía con el medio. El encargado temporal o tutor, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas:
 - 1. Alimentación, agua y refugio;
 - 2. Trato libre de agresiones y maltrato;
 - 3. Atención veterinaria;
 - 4. Respetar las pautas propias de comportamiento.
- p) **Biodiversidad.**- Cantidad y variedad de especies diferentes en un área definida, sea un ecosistema terrestre, marino, acuático y en el aire. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre varias especies y entre los ecosistemas;
- q) **Bozal.**- Accesorio que se sujeta a la cabeza y hocico de los caninos para evitar que muerdan a las personas o a otros animales;
- r) **Circo.**- Edificio o recinto cubierto por una carpa, con gradería para los espectadores, que tiene en medio una o varias pistas donde actúan malabaristas, payasos, equilibristas, animales amaestrados, etc.;
- s) **Collar.**- Dispositivo que comprime de forma temporal el cuello del animal, facilitando su conducción segura;
- t) **Comportamiento.**- Condición particular de cada animal que determina su carácter;
- u) **Comportamiento agresivo.**- Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición conductual, patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento;
- v) **Desastre.**- Es una interrupción muy grave en el funcionamiento de una o más circunscripciones territoriales que excede su capacidad para hacer frente a esta situación, y que resulta de la interacción de eventos peligrosos o amenazas, con las condiciones de exposición y vulnerabilidad que conlleva pérdidas o impactos de tipo humano, material, económico o ambiental, que requiere atención tanto de los gobiernos autónomos descentralizados como del Estado Central;
- w) **Ecosistema.**- Es una unidad estructural, funcional y de organización, consistente en organismos y las variables ambientales bióticas y abióticas de un área determinada;
- x) **Emergencia.**- Ocurrencia de una situación desencadenada por uno o más eventos adversos de origen natural o antrópico que afectan la seguridad, medios de vida y bienes de las personas, la continuidad del ejercicio de los derechos de las personas o el funcionamiento normal de una comunidad o zona y que requiere de acciones inmediatas y eficaces de los gobiernos autónomos descentralizados y de las demás las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres;

- y) **Emergencia sanitaria.-** Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;
- z) **Encargado temporal.-** Son encargados temporales las y los paseadores de animales, las y los adiestradores, las y los guías de animales, las y los responsables de los hogares temporales, veterinarias, peluquerías, guarderías y otros relacionados;
- aa) **Establecimientos de crianza.-** Instalaciones en las que se realiza profesionalmente la cría de animales, a quienes desde su nacimiento se les brindan atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable, con el fin de poner en venta los individuos cuando han alcanzado una determinada edad y condiciones físicas, y obtener a cambio un beneficio económico;
- bb) **Esterilización.-** Es la intervención quirúrgica o química definitiva destinada a evitar la sobrepoblación de perros y gatos, la cual deberá ser aplicada exclusivamente por médicos veterinarios con título registrado en la entidad competente, dentro de las normas sanitarias requeridas, y garantizando el bienestar animal;
- cc) **Etología.-** Parte de la biología que estudia el comportamiento de los animales;
- dd) **Eutanasia.-** Procedimiento que consiste en inducir la muerte de un animal de manera rápida e indolora para aliviar su sufrimiento, a través de la aplicación vía intravenosa de barbitúricos de acuerdo con el peso del animal, previo al suministro de un tranquilizante;
- ee) **Evento adverso.-** Es una situación, suceso o hecho que produce alteración en la Vida de las personas, de la economía, los sistemas sociales y el ambiente, causado por fenómenos de origen natural o provocado por los seres humanos;
- ff) **Fauna Urbana.-** Está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal;
- gg) **Hacinar.-** Amontonar, acumular, juntar sin orden;
- hh) **Jaula de transporte.-** Caja de diferente tamaño que cumple con normas técnicas, destinada al transporte local, nacional e internacional de animales;
- ii) **Jaulas o Kennel.-** Especie de caja elaborada preferentemente de plástico y rejas metálicas colocadas a cierta distancia unas de otras, destinada a encerrar animales;
- jj) **Organizaciones de protección animal.-** Son asociaciones, corporaciones y fundaciones de protección animal y grupos colectivos legalmente representados, con conocimiento sobre el tema de protección y defensa de los animales y sus derechos; que dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales;
- kk) **Peligro.-** Riesgo o posibilidad de daño, lesiones o muerte;
- ll) **Perro o gato comunitario.-** Es aquel que se quedó sin dueño y que pertenece a un barrio, vecindario o institución, quienes lo reconocen como propio se preocupan de su bienestar proveyéndole de alimento, vacunas, una identificación y que se encuentra esterilizado;
- mm) **Perro grande.-** Cuando su peso es entre 24kg en adelante;
- nn) **Perro guía o lazarillo.-** Es aquel del que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;
- oo) **Perro mediano.-** Cuando su peso es entre 11kg y menos de 24kg;
- pp) **Perro miniatura.-** Cuando su peso es menor a los 7kg;
- qq) **Perro pequeño.-** Cuando su peso es entre 7kg y menos de 11kg;
- rr) **Prueba de comportamiento.-** Conjunto de procedimientos realizados por un profesional médico veterinario zootecnista o profesional especialista en etología en pequeñas especies o comportamiento de perros, que permitan determinar el carácter de cada canino, y prever su comportamiento;

- ss) **Raza animal.-** Es el conjunto de características fenotípicas y genotípicas que particularizan la condición de un grupo de animales que son transmitidas a través de la herencia, y que incluso permiten prever su comportamiento con base a su Standard;
- tt) **SBU.-** Siglas utilizadas para referirse a un Salario Básico Unificado;
- uu) **Tutor.-** Persona natural o jurídica encargada del cuidado de un animal y de su tutela responsable;
- vv) **Una Sola Salud (One Health).-** Es un enfoque integrador y unificador que tiene como objetivo equilibrar y optimizar de manera sostenible la salud de las personas, los animales y los ecosistemas; reconociendo que la salud de los seres humanos, los animales domésticos y salvajes, las plantas y el medio ambiente en general (incluidos los ecosistemas) están estrechamente vinculados y son interdependientes;
- ww) **Vida silvestre.-** Son todos los organismos vivos nativos, sin distinción de categoría taxonómica y tipo de ecosistemas, que mantienen o mantuvieron al menos una población en estado natural, no domesticada o modificada.
- xx) **Vivisección.-** Realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales;
- yy) **Zoofilia.-** Conducta sexual de la persona que tiene relaciones sexuales con animales; y,
- zz) **Zoonosis.-** Enfermedades de los animales que se transmiten a los seres humanos.

TÍTULO II RÉGIMEN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I COMPETENCIA

Artículo 7.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, deberá controlar el bienestar animal de los animales de compañía, consumo, trabajo u oficio, entretenimiento y experimentación, en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, adopción, transporte y eutanasia animal, a través de las siguientes atribuciones:

- a) Controlar y regular, de forma coordinada con el ente de control nacional, el bienestar animal de los animales de compañía, trabajo u oficio, entretenimiento y experimentación en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, adopción, transporte y eutanasia animal. Cualquier inobservancia será comunicada al Ente Rector Nacional, a través de un informe preceptivo;
- b) Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;
- c) Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas, observando el enfoque “Una Sola Salud”;
- d) Diseñar e implementar planes y programas de prevención, rescate, manejo y control de poblaciones de animales, incluidos animales víctimas de maltrato;
- e) Verificar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones en apego al debido proceso, para cada infracción, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley;
- f) Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los Ministerios del ramo competentes, con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias y zootecnistas, y organizaciones relacionadas a la protección animal;

- g) Prohibir la comercialización de animales en los espacios públicos y establecimientos no autorizados;
- h) Garantizar, a través de acciones de control coordinadas, que los animales del cantón vivan en un hogar, hábitat o ecosistema protector, libres de explotación, maltrato físico y/o etológico, y de cualquier forma de abuso;
- i) Regular los espectáculos públicos en los que participen animales;
- j) Prevenir y controlar la sobrepoblación de perros y gatos, a través de programas permanentes de esterilización masiva, desparasitación, vacunación y adopción;
- k) Generar programas permanentes de educación a la ciudadanía sobre tenencia responsable de animales y coexistencia humano-animal;
- l) Regular la reproducción de animales de compañía con fines comerciales;
- m) Contar con centros de acogida temporal para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria para su respectiva recuperación, reinserción o adopción;
- n) Regular y controlar a los establecimientos para animales destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación;
- o) Regular el transporte de animales destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación, en el ámbito de sus competencias, en coordinación con el órgano competente, garantizando estándares internacionales de bienestar animal;
- p) Elaborar las estadísticas poblacionales o data censal de los animales de compañía que habitan en su jurisdicción cantonal. Los informes estadísticos se utilizarán de sustento para la elaboración de la política pública de manejo responsable de fauna urbana a nivel cantonal;
- q) Crear un registro municipal con información de tutores o tenedores y de sus animales de compañía;
- r) Crear un registro municipal de personas sancionadas por maltrato animal, que deberá ser constantemente actualizado y de acceso permanente para las entidades con potestad sancionadora a nivel nacional y para los comercializadores de animales;
- s) Promover en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, la creación de registros de especies de fauna silvestre urbana en su jurisdicción cantonal para fines de conservación;
- t) Promover políticas, planes, programas y proyectos de conservación de hábitats y ecosistemas de fauna silvestre urbana dentro de su jurisdicción cantonal. Se promoverán mecanismos para evitar la fragmentación de hábitats y demás afectaciones a la biodiversidad que resulten de procesos de expansión urbana;
- u) Establecer mecanismos de reparación, recuperación de especies, restauración de hábitats y otros que se consideren pertinentes, cuando un proyecto, obra o actividad conlleve una potencial afectación a la fauna silvestre urbana dentro de su respectiva jurisdicción;
- v) A través de georeferenciación asignar coordenadas geográficas precisas a datos, imágenes o documentos cartográficos para localizarlos en un sistema de referencia espacial común; y,
- w) Promover la realización de eventos y creación de espacios, que tengan como fin la promoción de una convivencia armónica entre animales y seres humanos.

Artículo 8.- Delegación de competencias.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo que precede, se podrá delegar el ejercicio de estas competencias a sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

Artículo 9.- Del presupuesto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, destinará el 0,5% del presupuesto anual con cargo al presupuesto de la Dirección General de Gestión de Ambiente, para ejercer la competencia de regulación y control de la fauna urbana, garantizando el bienestar animal.

Artículo 10.- Área Técnica de Fauna Urbana.- El Área Técnica de Fauna Urbana, responsable de garantizar el bienestar animal en el cantón Riobamba, será parte de la Jefatura de Patrimonio Natural de la Dirección General de Gestión Ambiental, o quien hiciere sus veces; será el órgano encargado

de la aplicación, ejecución y control del cumplimiento de la presente Ordenanza, en coordinación con otros órganos municipales dentro del ámbito de sus competencias.

El o la responsable del Área Técnica de Fauna Urbana, deberá contar con un título de tercer nivel o superior en el área de medicina veterinaria, zootecnia o carreras técnicas afines a la protección y/o bienestar animal, reconocidas por el organismo competente en materia de educación superior, y acreditar un mínimo de dos años de experiencia en temas relacionados a la defensa y protección animal.

Artículo 11.- Del control.- El personal de inspectores de la Dirección General de Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección General de Justicia y Control Municipal, Agentes de Tránsito, Cuerpo de Bomberos y Consola Municipal del Sistema ECU 911, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como de coordinar el rescate de animales, con observancia de las disposiciones contenidas en el presente cuerpo normativo.

De verificarse el cometimiento de una infracción, se remitirá el expediente al Órgano Instructor de la municipalidad, a través de una petición razonada en los casos que corresponda, para el inicio de las actuaciones previas o del procedimiento administrativo sancionador.

CAPÍTULO II CENTROS MUNICIPALES DE BIENESTAR ANIMAL

Artículo 12.- Centros municipales de bienestar animal.- Son establecimientos para animales de compañía, dependiente del Área Técnica de Fauna Urbana, que ofrece servicios veterinarios, adopción y acogida temporal de perros y gatos, dentro de los cuales se ejecuta el Programa de Atención, Tratamiento e Inclusión de Todos los Animales Sin hogar “PATITAS”, en base a las directrices establecidas en la presente ordenanza.

Las o los responsables de los centros deberán contar con un título de tercer nivel o superior en el área de medicina veterinaria, zootecnia, administración de empresas, gestión ambiental, o carreras afines a la protección, bienestar animal o derechos de los animales, reconocidas por el organismo competente en materia de educación superior.

En los casos en que el titular del cargo no posea formación en medicina veterinaria o zootecnia, deberá garantizar la vinculación permanente de un profesional en medicina veterinaria, quien será responsable de la supervisión técnica de la salud, el bienestar y el manejo sanitario de los animales alojados en el centro para garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 13 de la presente ordenanza, que requieran un tratamiento técnico.

En todos los casos, el o la responsable del centro deberá acreditar un mínimo de dos años de experiencia comprobada en la gestión, administración o manejo de centros de acogida, refugios o albergues para perros o gatos, o en actividades equivalentes relacionadas con el cuidado colectivo de animales de compañía.

Adicionalmente, el o la responsable del centro deberá demostrar capacidad de gestión organizativa y administrativa suficiente.

Artículo 13.- Obligaciones de los centros municipales de bienestar animal.- Los centros están obligados a:

- a) Contar con personal capacitado necesario para su funcionamiento;
- b) Llevar registro de perros y gatos a su cargo;
- c) Mantener las instalaciones en óptimas condiciones de funcionalidad, salubridad e higiene;
- d) Provisionar alimentos y agua en cantidades suficientes;

- e) Disponer adecuadamente los residuos y desechos generados por su funcionamiento, de conformidad con las directrices emitidas por el órgano competente;
- f) Mantener lugares aislados para las hembras en caso de que se encuentren con crías o en período de celo;
- g) Destinar una zona de cuarentena y la adopción de medidas sanitarias pertinentes para evitar el contagio de enfermedades entre los animales internados, y/o de eventual riesgo zoonótico;
- h) Contar con insumos médicos veterinarios y vacunar contra las enfermedades más comunes que afecten a los perros y gatos albergados al interior de sus instalaciones;
- i) Establecer una tasa a cancelar, por permanencia temporal y asistencia médica de emergencia, para perros y gatos que sean reclamados por sus dueños o tenedores, esto sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza;
- j) Contar con áreas para la recreación y esparcimiento para los animales refugiados en sus instalaciones, con el objetivo de mejorar su calidad de vida, permitiéndoles liberar energía y estrés, socializar con otros animales y humanos, y expresar comportamientos naturales;
- k) Promover campañas frecuentes de adopción, esterilización, y educación; y,
- l) Cumplir con los requisitos establecidos para los centros de esterilización, adopción y acogida para animales.

Artículo 14.- Del destino de perros y gatos que ingresen a los centros municipales de bienestar animal.- Los perros y gatos que ingresen a los centros, podrán ser reclamados por sus tutores en un plazo de tres días a partir de su ingreso, siempre y cuando no presenten evidencias de maltrato, presenten documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, y no representen un peligro para la salud pública. El tutor deberá realizar el pago de la multa de conformidad con esta Ordenanza, y un recargo del 5% del valor de la multa, por cada día o fracción que el animal en cuestión haya permanecido en las instalaciones. En aquellos casos en los cuales, debido a la situación del animal, proceda la eutanasia, el plazo para el reclamo será de 24 horas.

Transcurrido el plazo establecido en el inciso anterior, el animal podrá ser adoptado, reinsertado a su hábitat, o entregado a una organización de protección animal que lo acepte.

Todo perro o gato que ingrese a los centros deberá ser esterilizado antes de su salida, con excepción de aquellos casos en los cuales, bajo criterio escrito de un profesional veterinario, la esterilización no sea viable bajo los procedimientos que se manejan en los centros; por lo cual el tutor deberá proceder con su esterilización en un centro veterinario privado, en cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

En el caso de ingresos, por disposición de los órganos administrativos de instrucción o sanción, dentro de procedimientos administrativos sancionadores, no se aplicará el plazo establecido en los incisos anteriores y se estará a su resolución.

Artículo 15.- Del procedimiento para la adopción en los centros municipales de bienestar animal.- Los perros y gatos que gocen de buen estado de salud, que no presenten problemas de agresividad y que no representen un riesgo para la salud pública, podrán ser entregados en adopción, previo su registro, esterilización, desparasitación, vacunación e identificación con un microchip, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

Previo al proceso de adopción la persona interesada, demostrará que está capacitada para mantener al animal en condiciones de seguridad y buen trato, para lo cual se realizará una entrevista donde se determinarán los fines de la adopción y se procederá a la elaboración de la ficha de información del adoptante.

Los perros y gatos adultos podrán ser adoptados únicamente por personas cuya vivienda cuente con un cerramiento seguro, que impida la salida del animal sin custodia de un humano responsable; el

personal municipal de los centros realizará una inspección previa para verificar el cumplimiento de este requisito.

Finalizado y aprobado el proceso, el adoptante asumirá todas las obligaciones que se contemplan en esta ordenanza, en calidad de tutor del animal de compañía adoptado.

Artículo 16.- Requisitos para el proceso de adopción.- Toda persona interesada en adoptar un perro o gato, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Tener nacionalidad ecuatoriana o residencia permanente en el país;
- c) Entregar una copia de cédula y del pago de un servicio básico de su domicilio;
- d) Tener ingresos económicos que le permitan cumplir con los parámetros de bienestar animal establecidos en la presente ordenanza;
- e) En caso de ser arrendatario, proporcionar una autorización escrita del arrendador para la tenencia del perro o gato en el predio arrendado;
- f) Contar con el espacio adecuado para el animal, según lo establecido en la presente Ordenanza;
- g) En caso de tener en su vivienda otros perros o gatos, estos deberán estar esterilizados;
- h) Llenar y firmar una solicitud de adopción, acta de adopción y de ser necesario, un acta de compromiso de esterilización; formularios que serán proporcionados por el Centro; y,
- i) Presentar el comprobante del pago de la tasa por adopción de perros o gatos en el Centro.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN

Artículo 17.- De la coordinación con entidades relacionadas a la fauna urbana.- Las asociaciones, corporaciones, fundaciones u otras organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras relacionadas con a la fauna urbana, Instituciones de Educación Superior y grupos colectivos legalmente constituidos, se considerarán colaboradores para la aplicación de esta ordenanza, además intervendrán en la defensa, bienestar e integridad de la fauna urbana en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Se podrán celebrar convenios de cooperación y apoyo entre estas entidades y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con el objetivo específico de garantizar el bienestar de la fauna urbana.

Artículo 18.- Del registro de entidades relacionadas a la fauna urbana.- Las organizaciones de protección animal están obligadas a registrarse ante la Dirección General de Gestión Ambiental, para lo cual deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Acuerdo ministerial de constitución para organizaciones de derecho o poder notarial en organizaciones de hecho;
- b) Registro de directiva actualizado; y,
- c) Solicitud de registro ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 19.- De la coordinación para el seguimiento a los animales que ingresen a los centros municipales de bienestar animal.- Las entidades registradas, en coordinación con el personal de los centros, llevarán un registro digital georreferenciado, que contenga una ficha de datos y tablero de control, podrán además realizar el seguimiento a los animales que ingresen a los centros, desde su rescate hasta su adopción y post-adopción.

CAPÍTULO IV TASAS

Artículo 20.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del pago de las tasas establecidas, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

Artículo 21.- Sujeto activo.- El sujeto activo de estas obligaciones tributarias, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través del Área Técnica de Recaudación.

Artículo 22.- Tasa por servicios de los centros municipales de bienestar animal.- El valor de las tasas a pagar por los servicios que se brinden en las instalaciones de los centros municipales de bienestar animal, se establecen bajo el siguiente detalle:

SERVICIOS	PAGO	VALOR
Consulta general	Por animal	1,20% SBU
Ovario histerectomía de perras y gatas de hasta 5kg de peso	Por animal	3,20% SBU
Ovario histerectomía de perras y gatas de hasta 10kg de peso	Por animal	4,20% SBU
Ovariohisterectomía de perras de hasta 15kg de peso	Por animal	5,20% SBU
Ovariohisterectomía de perras de hasta 20kg de peso	Por animal	6,20% SBU
Ovariohisterectomía de perras de hasta 25kg de peso	Por animal	7,20% SBU
Ovariohisterectomía de perras de hasta 30kg de peso	Por animal	8,30% SBU
Ovariohisterectomía de perras de hasta 35kg de peso	Por animal	9,30% SBU
Ovariohisterectomía de perras hasta 40kg de peso	Por animal	10,40% SBU
Ovariohisterectomía de perras de más de 40kg de peso	Por animal	11,40% SBU
Castración de perros y gatos de hasta 5kg de peso	Por animal	2,10% SBU
Castración de perros y gatos de hasta 10kg de peso	Por animal	3,20% SBU
Castración de perros de hasta 15kg de peso	Por animal	4,20% SBU
Castración de perros de hasta 20kg de peso	Por animal	5,20% SBU
Castración de perros de hasta 25kg de peso	Por animal	6,20% SBU
Castración de perros de hasta 30kg de peso	Por animal	7,20% SBU
Castración de perros de hasta 35kg de peso	Por animal	8,30% SBU
Castración de perros de hasta 40kg de peso	Por animal	9,30% SBU
Castración de perros de más de 40kg de peso	Por animal	10,40% SBU
Eutanasia de animales de compañía de hasta 5kg de peso	Por animal	2,10% SBU
Eutanasia de animales de compañía de hasta 10kg de peso	Por animal	3,20% SBU
Eutanasia de animales de compañía de hasta 15kg de peso	Por animal	4,20% SBU
Eutanasia de animales de compañía de hasta 20kg de peso	Por animal	5,20% SBU
Eutanasia de animales de compañía de hasta 25kg de peso	Por animal	6,20% SBU
Eutanasia de animales de compañía de hasta 30kg de peso	Por animal	7,20% SBU
Eutanasia de animales de compañía de hasta 35kg de peso	Por animal	8,30% SBU
Eutanasia de animales de compañía de hasta 40kg de peso	Por animal	9,30% SBU
Eutanasia de animales de compañía de más de 40kg de peso	Por animal	10,40% SBU
Servicio de adopción de perros y gatos	Por animal	4,20% SBU
Servicio de registro de animales con certificado genealógico	Por animal	10,40% SBU

Artículo 23.- Del destino de los valores recaudados.- Todos los valores recaudados por el cobro de las tasas y multas, establecidas en la presente Ordenanza, serán destinados estrictamente a planes, proyectos y programas tendientes al control, manejo y protección de la fauna urbana del cantón.

**TITULO III
DEL BIENESTAR DE LA FAUNA URBANA**

**CAPÍTULO I
TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES**

Artículo 24.- Obligaciones con relación a los animales.- Los tutores o encargados temporales de animales pertenecientes a la fauna urbana deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Brindar a sus animales alimentación de calidad y en cantidades adecuadas, de acuerdo con su especie;
- b) Proporcionar a sus animales de forma permanente, recipientes con agua limpia para su consumo;
- c) Asegurar a sus animales un trato libre de agresiones o actividades, que menoscaben su integridad y salud física, mental o etológica;
- d) Brindar a sus animales atención veterinaria preventiva y oportuna;
- e) Proporcionar a sus animales, espacios donde puedan guarecerse de las diversas condiciones climáticas, con observancia de las necesidades de su especie;
- f) Mantener a sus animales en espacios que les permitan desarrollar su comportamiento natural, en base a las necesidades de cada especie;
- g) Garantizar a sus animales las condiciones para que puedan socializar con otros individuos de la misma o de distinta especie; y,
- h) Limpiar y disponer de forma adecuada las heces y otros desechos orgánicos que los animales a su cargo generen.

Artículo 25.- Responsabilidad por agresiones de animales.- Los tutores y/o encargados temporales de animales pertenecientes a la fauna urbana, deberán asumir el pago de los gastos médicos y afectaciones psicológicas producto de agresiones de sus animales hacia otros animales o seres humanos.

Toda denuncia de ataque o agresiones deberá ser comprobada y verificada.

Se exceptúa de la responsabilidad establecida en el acápite anterior cuando los daños o agresiones se hubiesen producido en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el agredido haya ingresado a propiedades privadas sin autorización, o la agresión sea en el control del orden público; y,
- b) Si las lesiones o daños se causaron luego de que los animales hubiesen sido provocados o maltratados por el agredido; o, si los animales hubiesen actuado para proteger a cualquier persona o guía que haya sido agredido físicamente.

Artículo 26.- Actos prohibidos en relación con los animales.- Actos prohibidos a los tutores o encargados temporales de animales pertenecientes a la fauna urbana y a la ciudadanía en general:

- a) Privar a los animales de su movilidad natural de forma permanente, incluidas situaciones como encadenamiento, atadura o enjaulamiento, observando las necesidades de cada especie;
- b) Transportar animales en la parte inferior posterior, superior, en bodegas centrales o maleteros de vehículos de transporte público de pasajeros; o en espacios donde puedan estar en contacto con gases de combustión provenientes del motor y no se provea aire fresco; de igual manera transportarlos en la parte superior de la unidad, amarrados, colgados o sujetos con cuerdas;

- c) Mantener animales hacinados, aislados o sin el espacio necesario para su normal desenvolvimiento, salvo circunstancias de necesidad o fuerza mayor y únicamente por períodos cortos de tiempo;
- d) Mantener animales en espacios sucios, contaminados o antihigiénicos, con observancia de las necesidades de su especie;
- e) Mantener animales ajenos en lugares desconocidos, sin que se informe sobre su paradero a sus tutores, encargados temporales o a las autoridades competentes;
- f) Suministrar de forma intencional alimentos dañinos, agua contaminada, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos, drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causar dolor, enfermedad o la muerte;
- g) Utilizar mecanismos que provoquen daños a personas, animales no considerados sinantrópicos o ferales, o al medio ambiente, en los procesos de control de poblaciones de animales sinantrópicos o ferales;
- h) Entregar animales a cualquier título, a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado autorizado en animales de experimentación;
- i) Capturar animales en las calles con fines de experimentación;
- j) Experimentar con animales en establecimientos no autorizados;
- k) Abandonar animales en espacios públicos o privados, incluyendo establecimientos para animales;
- l) Maltratar, dañar o torturar animales causando un menoscabo a su integridad física, mental o etológica;
- m) Sacrificar o causar la muerte a animales, sea por acción u omisión, con excepción de aquellos destinados para consumo y los casos en los que deba practicarse la eutanasia de acuerdo con esta ordenanza;
- n) Transportar o comercializar animales en condiciones de hacinamiento o que les pueda provocar lesiones, dolor, sufrimiento o muerte;
- o) Comercializar animales, de manera ambulatoria o en espacios públicos como calles, parques, aceras y avenidas, o en mercados y plazas no autorizadas;
- p) Comercializar animales en almacenes, locales, o criaderos sin el correspondiente Registro Municipal;
- q) Comercializar de manera ambulatoria, alimentos dañinos, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos, drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causar en los animales dolor, enfermedad o la muerte;
- r) Involucrar o intentar involucrar animales en combates o peleas entre animales o entre animales y humanos, u organizar eventos de este tipo; excepto el caso de los espectáculos públicos con animales, referidos en el artículo 148 del Código Orgánico de Ambiente;
- s) Practicar mutilaciones estéticas en los animales;
- t) Donar o ceder animales a menores de edad o personas con discapacidad intelectual;
- u) Practicar la caza deportiva en cualquier forma o modalidad;
- v) Practicar el bestialismo o la zoofilia;
- w) Entrenar o adiestrar animales en forma alguna que vaya en deterioro de su salud y bienestar físico y/o etológico, o que le cause sufrimiento innecesario, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor, daño y sufrimiento;
- x) Entrenar o adiestrar animales en espacios públicos no autorizados para el efecto;
- y) Obligar a los animales destinados a un trabajo, a realizar actividades inherentes a dicho trabajo, cuando estén en estado físico precario;
- z) Realizar eventos públicos o privados cuyo fin sea el uso de animales para realizar apuestas o cualquier actividad que constituya juego de azar, exceptuando las carreras de caballos y peleas de gallos que cumplan con todas las regulaciones dictadas para el efecto;
- aa) Realizar carreras con animales, exceptuando carreras de caballos y deportes ecuestres;
- bb) Usar animales para exhibir artículos en ventas ambulantes;
- cc) Dejar a los animales en el interior de un vehículo sin la ventilación e hidratación adecuadas;
- dd) Realizar espectáculos circenses con animales;

- ee) Instalar zoológicos que no tengan fines de conservación; y,
- ff) Usar animales para tirar de carros, carretas u otros medios de transporte similares para realizar actividades distintas a las necesarias para la subsistencia de sus tutores, o sin el permiso correspondiente.

Artículo 27.- Del fallecimiento del tutor de animales.- En caso del fallecimiento del tutor de uno o más animales, sus familiares más cercanos de acuerdo con los grados de consanguinidad o afinidad, tendrán la obligación de asumir la responsabilidad de tutor permanente o de encargado temporal mientras ubican a los animales en hogares responsables.

Solo en aquellos casos en los cuales se compruebe, que no existen familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, que se hagan responsables de los animales, éstos pasarán a custodia del Centro.

CAPÍTULO II TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE OFICIO Y CONSUMO

Artículo 28.- Obligaciones específicas con relación a los animales de oficio y consumo.- Los tutores o encargados temporales de animales de oficio y consumo tienen las siguientes obligaciones:

- a) Contar con establos, corrales, galpones y otros espacios que garanticen el bienestar de los animales;
- b) Usar un soporte adecuado para colocar carga sobre el lomo de un animal, a fin de evitar heridas o lesiones; la carga no deberá ser excesiva;
- c) Usar implementos de carga y monta, que no causen daño alguno al animal;
- d) Establecer la carga, intensidad y tiempo de trabajo adecuados según la especie, respetando parámetros de bienestar animal;
- e) Asegurar para los animales, un descanso reparador con el fin de no ocasionarle perjuicios físicos y/o psicológicos; y,
- f) Garantizar una vida bajo parámetros de bienestar animal, para los animales que, por su avanzada edad o condición física, no puedan seguir ejerciendo su trabajo u oficio.

Artículo 29.- Prohibiciones específicas con relación a los animales de oficio y consumo.- Está prohibido a los tutores o encargados temporales de animales de oficio y consumo, y a la ciudadanía en general lo siguiente:

- a) Instalar o mantener criaderos, establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies de trabajo o consumo, dentro de zonas de uso residencial;
- b) Ordeñar o pastorear en espacios públicos de la zona urbana;
- c) Someter a los animales a actividades que pongan en riesgo su vida e integridad, tales como exposición a gases irritantes, lesiones con arma blanca o arma de fuego, entre otras;
- d) Obligar al animal a trabajar, cuando éste ha alcanzado la vejez, o cuando se encuentre enfermo, herido, desnutrido o en avanzado estado de gestación; y,
- e) Someter a los animales a una sobre explotación que ponga en peligro su integridad o salud.

Artículo 30.- Excepción.- La regulación de las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, le corresponde a la Autoridad Zoosanitaria Nacional.

CAPÍTULO III DE LOS ANIMALES DE ENTRETENIMIENTO

Artículo 31.- De los eventos y espectáculos con animales.- Todo evento o espectáculo que involucre el uso o participación de animales pertenecientes a la fauna urbana, deberá ser autorizado por el órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y podrán realizarse únicamente en sitios que cuenten con el correspondiente Registro Municipal.

Se exceptúan de la disposición contenida en el primer inciso, los sitios de concentración de animales procedentes de unidades productivas agropecuarias, destinados a su posterior comercio, concurso, exposición, remate, estancia temporal o pesaje, actividades cuya autorización le corresponde a la Autoridad Zoosanitaria Nacional, en los sitios que cuenten con el correspondiente Registro Municipal para el desarrollo de estas actividades.

Artículo 32.- De los espectáculos taurinos.- La realización de espectáculos taurinos será regulada a través de la normativa específica emitida para el efecto; sin embargo, tanto el organizador u organizadores del evento, el personal de control en los ingresos y los representantes legales, tendrán la obligación de cumplir con la prohibición de ingreso de menores de edad a estos eventos.

CAPÍTULO IV PROTECCIÓN DE ANIMALES ABANDONADOS Y MALTRATADOS

Artículo 33.- Protección de animales abandonados y maltratados.- Todo sujeto obligado al cumplimiento de esta ordenanza, deberá cumplir con las siguientes normas de protección a los animales en situación de calle:

- a) Respetar la integridad de los animales, previniendo todo tipo de maltrato;
- b) Procurar que los animales sean protegidos;
- c) Denunciar ante las autoridades competentes, todo acto de maltrato contra los animales; y,
- d) Acatar las disposiciones sobre los actos prohibidos contra los animales, establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 34.- Del rescate y manejo de perros y gatos en situación de calle.- Los perros y gatos que se encuentren en situación de calle, serán recogidos por personal municipal autorizado, sin afectar su bienestar físico; priorizando el rescate de animales en mayor grado de vulnerabilidad. Estos animales serán trasladados a los centros municipales de bienestar animal, donde se realizará una evaluación de su estado de salud, y en los casos que corresponda se los ingresará al área correspondiente o se les practicará la eutanasia, de acuerdo con lo establecido por esta Ordenanza. Ningún ciudadano o personal municipal no autorizado, podrá trasladar animales a los centros municipales de bienestar animal, sin previa coordinación con el órgano competente de la municipalidad o el Sistema Integrado de Vigilancia ECU 911; y sin que los animales se encuentren dentro de los casos establecidos como prioridad para el rescate de perros y gatos.

Artículo 35.- Prioridades para el rescate de perros y gatos.- El personal del Área Técnica de Fauna Urbana procederá al rescate de perros y gatos en situación de calle o que estén siendo comercializados, a través de la coordinación con los centros municipales de bienestar animal, donde se priorizará el espacio disponible para los siguientes casos:

- a) Animales lesionados gravemente
- b) Hembras en período de celo;
- c) Hembras gestantes;
- d) Hembras recién paridas;
- e) Cachorros hasta los 6 meses de edad;
- f) Animales enfermos;
- g) Animales con una condición especial que les impida tener una buena calidad de vida; y,
- h) Animales geriátricos.

Artículo 36.- Del rescate y manejo de otros animales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba deberá establecer mecanismos para el rescate de animales maltratados o abandonados distintos a perros y gatos, para lo cual coordinará acciones con entidades públicas y privadas como Universidades, Ministerios, Fundaciones, entre otras.

Aquellos animales que estén siendo comercializados en espacios públicos o establecimientos no autorizados, serán retirados por los órganos y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 37.- Del atropellamiento o arrollamiento a un animal.- El conductor de un vehículo que haya atropellado o arrollado a un animal, deberá brindarle socorro inmediato, trasladándolo a un centro veterinario público o privado, además de asumir los gastos veterinarios para su atención y recuperación, solidariamente con su tutor o encargado temporal en los casos que corresponda.

CAPÍTULO V DEL CONTROL DE ANIMALES SINANTRÓPICOS Y FERALES

Artículo 38.- Del control de animales sinantrópicos en espacios públicos.- El Área Técnica de Fauna Urbana, será el órgano encargado del control ético y técnico de las poblaciones de animales sinantrópicos, que se encuentren en los espacios públicos del cantón, precautelando la salud de las personas, el bienestar de animales no sinantrópicos y el cuidado de los ecosistemas.

Al realizar estos controles, tanto el órgano municipal competente, como la ciudadanía en general, procurarán emplear mecanismos que provoquen, la menor cantidad posible de sufrimiento a los animales.

Artículo 39.- Del control de animales sinantrópicos en espacios privados.- En los espacios privados este control será responsabilidad de los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o quien se encuentre en ocupación del bien inmueble, quienes deberán observar lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 40.- Del control de animales ferales o asilvestrados.- El Área Técnica de Fauna Urbana, será el órgano encargado del control ético y técnico de las poblaciones de animales ferales, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, a través de estrategias y mecanismos que no pongan en riesgo la vida y salud de personas, fauna silvestre, fauna urbana no asilvestrada, ni la salud de los ecosistemas.

Artículo 41.- Prohibición de alimentación.- Se prohíbe alimentar, a los animales considerados sinantrópicos o ferales, tanto en espacios públicos como privados.

CAPÍTULO VI DE LA MOVILIZACIÓN DE ANIMALES DE ASISTENCIA Y ANIMALES DE COMPAÑÍA DENTRO DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO

Artículo 42.- De la movilización de animales de asistencia y/o compañía en medios de transporte terrestre público inter e interprovincial.- La Empresa Pública Rutas de Riobamba o quien haga sus veces, en su calidad de administrador de los Terminales Terrestres, controlará el cumplimiento de las disposiciones emitidas por los entes competentes en materia de movilización y transporte de animales de asistencia y/o compañía, durante el embarque y desembarque de los usuarios en las unidades de transporte.

De encontrar novedades sobre posibles infracciones a la normativa, el personal administrativo de los Terminales Terrestres remitirá un informe a la Dirección General de Gestión Ambiental.

Artículo 43.- De la movilización de animales de asistencia y/o compañía en medios de transporte terrestre público intracantonal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, deberá expedir las regulaciones locales que permitan el transporte de animales de asistencia y/o compañía, en vehículos de transporte público intracantonal de pasajeros, observando las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos expedidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VII DE LAS EMERGENCIAS, DESASTRES Y EVENTOS ADVERSOS

Artículo 44.- Coordinación de ayuda para la fauna urbana durante emergencias, desastres o eventos adversos.- La Dirección General de Gestión Ambiental coordinará con instituciones públicas y privadas, y con el Sistema Integrado ECU 911, mecanismos de ayuda y asistencia para animales que se encuentren afectados por desastres, emergencias o eventos adversos.

Estos mecanismos incluirán, el establecimiento de espacios de acogida, atención veterinaria, y el abastecimiento de alimento y agua para los animales afectados; para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, deberá destinar un presupuesto emergente, a través de Jefatura de Gestión Integral de Riesgos o quien haga sus veces.

Artículo 45.- De los protocolos.- El Área Técnica de Fauna Urbana en coordinación con la Academia, Colegio de Médicos Veterinarios, Colegio de Ingenieros Zootecnistas, y otros entes afines; elaborarán los protocolos técnicos de actuación que deberán aplicarse durante desastres, emergencias, o eventos adversos; los cuales deberán ser aprobados por la Dirección General de Gestión Ambiental.

Artículo 46.- De la disposición de cadáveres de animales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través del órgano competente, expedirá los procedimientos y directrices a seguir, para el manejo de los cadáveres de animales en las situaciones establecidas en este capítulo.

TITULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE PERROS Y GATOS

CAPÍTULO I OBLIGACIONES DE LOS TUTORES O ENCARGADOS TEMPORALES DE PERROS Y GATOS

Artículo 47.- Obligaciones de los tutores o encargados temporales.- Los tutores de perros o gatos y los encargados temporales en los casos que corresponda, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Contar con el carnet de vacunación y desparasitación actualizado, legalizado por un médico veterinario con título registrado en la entidad competente;
- b) Contar con un certificado de esterilización con datos básicos de sus perros y/o gatos, otorgado por un médico veterinario registrado en el órgano competente o emitida por los centros municipales de bienestar animal;
- c) Proceder al Registro Municipal dentro de los seis primeros meses de tenencia del animal;
- d) Ubicar en el cuello de sus perros, un collar con su placa de identificación,
- e) Colocar en sus perros o gatos un microchip para su identificación;
- f) Colocar en sus perros o gatos una correa, arnés o transportador para transitar en espacios públicos o comunales, según corresponda;

- g) Portar fundas plásticas o recipientes adecuados, para recoger las heces y otros desechos orgánicos que sus animales de compañía generen, durante su salida a los espacios públicos;
- h) Esterilizar de manera obligatoria a los perros y gatos que hayan cumplido los seis meses de edad. Se exceptúan de esta obligación únicamente los casos establecidos en el artículo 52 de la presente ordenanza;
- i) Evitar que los animales causen daños contra la propiedad y/o la integridad física de terceros, siendo responsables por los daños ocasionados;
- j) Cumplir con las disposiciones emitidas para la movilización de animales de asistencia y/o compañía en unidades del transporte público de pasajeros;
- k) Proporcionar un espacio o área adecuada según lo dispuesto en el artículo 48 de la presente Ordenanza; y,
- l) Colocar un bozal en el hocico de aquellos perros cuyo peso corporal sea de 15kg en adelante, antes y durante sus salidas a los espacios públicos.

Artículo 48.- De las áreas para la tenencia de perros y gatos.- Todo tutor o encargado temporal, deberá contar en su domicilio o establecimiento, con las siguientes áreas mínimas para la permanencia de perros y/o gatos:

- a) Perros grandes: 2.50 m. (largo) X 2.50 m. (ancho), o su similar en área por cada animal;
- b) Perros medianos: 1.80 m. (largo) X 1.50 m. (ancho), o su similar en área por cada animal;
- c) Perros miniatura y pequeños: 1.50 m. (largo) X 1.30 m. (ancho), o su similar en área por cada animal; y,
- d) Gatos: 3m², con una altura de al menos 1.80m por cada animal.

Se exceptúan de esta disposición los centros veterinarios y de estética de animales de compañía, los cuales podrán utilizar jaulas de hospitalización o transportación para el alojamiento temporal de animales hospitalizados o a la espera de atención o retiro, respectivamente.

Artículo 49.- Identificación de perros y gatos.- La identificación de los animales se realizará a través de la implantación de un microchip que cumpla con las normas ISO 11784 y 11785, el cual deberá contener datos del animal y datos relevantes para identificar y ubicar a su tutor; este procedimiento será llevado a cabo por un médico veterinario con título registrado en la entidad competente.

Artículo 50.- De la placa de identificación de perros y gatos.- El propietario, tenedor o responsable del animal deberá colocar en el collar o arnés una placa de identificación con los siguientes datos:

- a) Nombre del animal;
- b) Teléfono de contacto; y,
- c) Número de registro municipal (microchip).

Artículo 51.- Del carnet de vacunación y desparasitación.- Los tutores de perros o gatos, tienen la obligación de obtener el carnet de vacunación y desparasitación actualizado anualmente, legalizado por un médico veterinario con título registrado en el ente competente, y cuyo establecimiento o actividad económica se encuentre regularizada por las entidades competentes.

EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba podrá coordinar con el Ministerio de Salud Pública la realización de campañas de vacunación antirrábica en el cantón.

Artículo 52.- Excepciones para la esterilización de perros y gatos.- Se exceptúan de la obligación de esterilización únicamente los perros y gatos que pertenezcan a criaderos autorizados, o aquellos que cuenten con un certificado genealógico avalado por los organismos internacionales o sus filiales

nacionales o locales; entidades que deberán registrarse en la Dirección General de Gestión Ambiental.

La reproducción de los animales que cuenten con un certificado genealógico tendrá como fines el mejoramiento genético o preservación de razas reconocidas; por lo cual queda expresamente prohibido alegar esta excepción para reproducir perros o gatos con fines comerciales.

Los tutores de los animales que posean un certificado genealógico deberán registrar al ejemplar o ejemplares en los centros municipales de bienestar animal, dentro de los seis primeros meses de vida del animal.

El incumplimiento del registro de criaderos o de animales con certificado genealógico, o de la prohibición de reproducción con fines comerciales establecida en el segundo inciso de este artículo, dará lugar al cumplimiento de la obligación de esterilización para estos animales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II DEL CONTROL POBLACIONAL DE PERROS Y GATOS

Artículo 53.- Prohibición de actos de comercio con perros y gatos.- Se prohíbe cualquier acto de comercio que involucre a perros o gatos en todo el territorio cantonal, además queda prohibida la publicidad, difusión o promoción que coadyuve a la realización de dichos actos, por cualquier medio utilizado.

Todo perro o gato que este siendo comercializado será retirado por el órgano municipal competente. Se exceptúan de esta disposición, los criaderos registrados y autorizados por la Dirección General de Gestión Ambiental, en el ejercicio de su actividad económica.

Artículo 54.- Prohibición de reproducción de perros y gatos.- Se prohíbe en todo el territorio cantonal la reproducción de perros y de gatos, con las excepciones establecidas en el artículo 52 de la presente ordenanza.

Artículo 55.- Prohibición de reproducción forzada en perras y gatas.- Queda prohibido forzar la cópula natural entre animales, así como cualquier práctica que implique sujeción coercitiva, sometimiento físico o causación de dolor o estrés innecesario con el fin de lograr la fecundación de perras o gatas.

No se encuentran comprendidas en esta prohibición las técnicas de reproducción asistida, tales como la inseminación artificial con semen fresco, refrigerado o criopreservado mediante pajuelas, la recolección seminal por métodos no invasivos, ni otros procedimientos equivalentes que sean realizados por un médico veterinario habilitado, bajo estrictos criterios de bienestar animal, y que no impliquen sufrimiento, coacción física ni daño para los animales involucrados.

Los procedimientos de reproducción asistida únicamente podrán practicarse en los animales que pertenezcan a criaderos autorizados, o aquellos que cuenten con un certificado genealógico.

Artículo 56.- Del censo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, efectuará cada cuatro años, un censo poblacional de perros y gatos en el cantón; para lo cual podrá coordinar acciones con organismos del sector público o privado.

Artículo 57.- De las campañas de esterilización.- La Dirección General de Gestión Ambiental, ejecutará de forma frecuente, campañas de esterilización masivas en las zonas urbanas y rurales del cantón, tanto en los centros municipales de bienestar animal como a través de la movilización de su Unidad Móvil Veterinaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, deberá entregar a la Dirección General de Gestión Ambiental, los recursos económicos necesarios, que permitan, a través del Plan Anual de Contratación, la adquisición de insumos, medicinas, equipos e instrumentos, que garanticen la realización de un mínimo de 8000 esterilizaciones anuales bajo altos estándares de calidad, que deberán incrementarse en un 10% cada año, y deberán enfocarse en un 50% en el sector rural y zonas periféricas del cantón; esto sin perjuicio de los demás recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de los centros municipales de bienestar municipal y el ejercicio de las competencias del Área Técnica de Fauna Urbana.

Artículo 58.- Del Registro Municipal de perros y gatos.- Todo sujeto obligado al cumplimiento de la presente ordenanza, deberá registrar a sus perros y gatos por una sola vez, en el Registro Municipal, en el transcurso de los 6 primeros meses de edad o tenencia del animal.

Para realizar este proceso, el tutor del perro o gato deberá proporcionar la documentación y los datos que la administración municipal considere relevantes para el registro.

En los casos de muerte de animales que hayan sido registrados, sus tutores tendrán la obligación de comunicar este particular al órgano competente.

CAPÍTULO III DE LOS PERROS Y GATOS COMUNITARIOS

Artículo 59.- Registro de perros y gatos comunitarios.- Para que un perro o gato sea considerado comunitario, deberá ser registrado en la Dirección General de Gestión Ambiental, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Ser cuidado y protegido por una o varias personas, las mismas que se harán cargo de su manutención, y de la limpieza de los desechos que el animal genere en su entorno;
- b) Estar esterilizado;
- c) Estar identificado con un microchip, tatuaje o collar con placa de identificación;
- d) Tener al día un carnet de desparasitaciones y vacunas;
- e) Mantener un buen estado de salud; y,
- f) No ser una amenaza para la integridad de las personas u otros animales.

Artículo 60.- De las normas de convivencia con perros y gatos comunitarios.- Las instituciones o establecimientos públicos y privados, en donde exista una alta afluencia de personas y presencia de perros o gatos comunitarios, deberán elaborar un reglamento interno para la convivencia armónica en el entorno, precautelando tanto la integridad de los seres humanos como la de los animales.

Artículo 61.- Prohibiciones en caso de perros y gatos comunitarios.- Se prohíbe a la ciudadanía en general:

- a) Retirar perros o gatos comunitarios de la zona donde habitan sin la autorización de las personas que se encuentran a cargo de su cuidado;
- b) Mantener perros comunitarios en lugares públicos de expendio de alimentos; y,
- c) Brindar alimentación a perros y/o gatos comunitarios, en los espacios públicos.

Artículo 62.- Adopción de perros y gatos comunitarios.- En caso de que se presente la oportunidad de que un perro o gato comunitario sea adoptado, el interesado realizará el trámite correspondiente conjuntamente con las personas a cargo de su cuidado, observando las disposiciones establecidas en la presente ordenanza; además deberá comunicar sobre el particular a la Dirección General de Gestión Ambiental.

Artículo 63.- Excepción.- Si un perro o gato considerado comunitario ataca a una persona o animal, causándole heridas, será retirado del sector donde habita y trasladado a los centros municipales de bienestar animal, para su evaluación veterinaria y etológica; se exceptúan los casos en que los animales hayan sido provocados o hayan actuado en defensa propia.

Toda denuncia de ataque deberá ser comprobada y verificada.

CAPÍTULO IV ENFERMEDADES, COMPORTAMIENTO Y EUTANASIA DE PERROS Y GATOS

Artículo 64.- De las enfermedades zoonóticas de perros y gatos.- Los perros y gatos sospechosos de sufrir rabia o que padezcan otras enfermedades transmisibles al ser humano, serán sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario por parte del Área Técnica de Fauna Urbana, en coordinación con entes públicos y privados afines a la materia.

Artículo 65.- De las pruebas de comportamiento.- Cuando un perro despierte sospechas de agresividad o previa denuncia ciudadana que haya sido comprobada, el Área Técnica de Fauna Urbana procederá a realizarle una prueba de temperamento y peligrosidad, que será efectuada por un médico veterinario, etólogo o por un profesional capacitado en comportamiento de perros.

Para la realización de estas pruebas de comportamiento, se podrá coordinar el apoyo de la Academia.

Artículo 66.- Uso de la fuerza.- Se podrá aplicar la fuerza en contra de un perro o gato, únicamente en caso de una agresión en curso o inminente, estado de necesidad emergente, legítima defensa propia o de una tercera persona o animal.

Artículo 67.- De la eutanasia a perros y gatos.- La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un perro o gato, y deberá ser aplicada por un médico veterinario, únicamente cuando el animal:

- a) No pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal o incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b) Se encuentre en sufrimiento crónico permanente o incurable, físico o etológico;
- c) Sea portador de una enfermedad zoonótica que constituya un riesgo para la salud pública; o,
- d) Represente un riesgo para la conservación de la biodiversidad.

Todo establecimiento para animales deberá llevar un registro de las eutanasias realizadas, con datos básicos del animal, así como del tutor o encargado temporal, la motivación del procedimiento y diagnóstico del animal; registro que deberá entregarse a la Dirección General de Gestión Ambiental, como un requisito para la renovación del Registro Municipal, sin perjuicio del requerimiento de la información, durante los controles rutinarios realizados por el Área Técnica de Fauna Urbana.

TÍTULO V ESTABLECIMIENTOS PARA ANIMALES

Artículo 68.- Del registro municipal.- Todo sujeto obligado al cumplimiento de la presente Ordenanza, que posea un establecimiento para animales destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación, deberá registrarlo, en la Dirección General de Gestión Ambiental, dentro de los primeros sesenta días a partir de su apertura.

Así mismo, este registro deberá ser renovado dentro de los primeros sesenta días de cada año calendario; además será un requisito previo a la obtención de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas.

Ningún establecimiento para animales podrá ofrecer o brindar sus servicios, ni tampoco aperturar sus instalaciones, sin cumplir con las disposiciones emitidas en este artículo.

Los establecimientos para animales únicamente podrán ofertar y brindar los servicios permitidos de acuerdo con el tipo de establecimiento, según su registro municipal.

Artículo 69.- Procedimiento para la emisión del registro municipal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, establecerá el procedimiento para la emisión del registro municipal, de acuerdo con el tipo de establecimiento para animales.

Artículo 70.- De la responsabilidad sobre los animales.- Los titulares de los establecimientos para animales, pasarán a tener las obligaciones de encargados temporales, con relación a aquellos animales que se alojen dentro de sus instalaciones.

El cumplimiento de estas obligaciones dependerá del tipo de servicio que reciba el animal y de su especie, en cada caso particular.

TÍTULO VI PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 71.- Del procedimiento.- El procedimiento administrativo sancionador por infracciones a la presente Ordenanza, se regirá por las reglas del Código Orgánico Administrativo o por el cuerpo legal que hiciere sus veces.

Artículo 72.- Celeridad en el procedimiento.- El Órgano Instructor, en aquellos casos en los cuales, la vida o integridad de un animal esté en riesgo, deberá obligadamente darle prioridad al procedimiento, y sustanciarlo con la mayor celeridad posible, además de ordenar las medidas de protección necesarias, para garantizar el bienestar de los animales involucrados.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 73.- De las Infracciones.- Son infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a) Incumplimiento de obligaciones y responsabilidades en relación con los animales;
- b) Ejecutar actos prohibidos en relación con los animales; e,
- c) Incumplir con el deber de colaboración con la administración pública.

Artículo 74.- Incumplimiento de obligaciones y responsabilidades en relación con los animales.- Son obligaciones y responsabilidades en relación con los animales las siguientes:

- a) Brindar a sus animales alimentación de calidad y en cantidades adecuadas, de acuerdo a su especie;
- b) Proporcionar a sus animales de forma permanente, recipientes con agua limpia para su consumo;
- c) Asegurar a sus animales un trato libre de agresiones o actividades, que menoscaben su integridad y salud física, mental o etológica;
- d) Brindar a sus animales atención veterinaria preventiva y oportuna;
- e) Proporcionar a sus animales, espacios donde puedan guarecerse de las diversas condiciones climáticas, con observancia de las necesidades de su especie;

- f) Mantener a sus animales en espacios que les permitan desarrollar su comportamiento natural, en base a las necesidades de cada especie;
- g) Garantizar a sus animales las condiciones para que puedan socializar con otros individuos de la misma o de distinta especie;
- h) Limpiar y disponer de forma adecuada las heces y otros desechos orgánicos que los animales a su cargo generen;
- i) Asumir el pago de los gastos médicos y afectaciones psicológicas producto de agresiones de sus animales hacia otros animales o seres humanos;
- j) Asumir la responsabilidad de tutor permanente o de encargado temporal de los animales, en caso de fallecimiento de un familiar, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza;
- k) Contar con establos, corrales, galpones y otros espacios que garanticen el bienestar de los animales;
- l) Usar un soporte adecuado para colocar carga sobre el lomo de un animal, a fin de evitar heridas o lesiones y no deberá ser excesiva;
- m) Usar implementos de carga y monta, que no causen daño alguno al animal;
- n) Establecer la carga, intensidad y tiempo de trabajo adecuados según la especie, respetando parámetros de bienestar animal;
- o) Asegurar para los animales, un descanso reparador con el fin de no ocasionarle perjuicios físicos y/o psicológicos;
- p) Garantizar una vida bajo parámetros de bienestar animal, para los animales que, por su avanzada edad o condición física, no puedan seguir ejerciendo su trabajo u oficio;
- q) Brindar socorro inmediato al animal, tras haberlo atropellado o arrollado, trasladándolo a un centro veterinario público o privado, además de asumir los gastos veterinarios para su atención y recuperación, solidariamente con su tutor o encargado temporal en los casos que corresponda;
- r) Controlar las poblaciones de animales sinantrópicos en predios de su propiedad, arrendamiento o uso, según corresponda;
- s) Contar con el carnet de vacunación y desparasitación actualizado, legalizado por un médico veterinario con título registrado en la entidad competente;
- t) Contar con un certificado de esterilización con datos básicos de sus perros y/o gatos, otorgado por un médico veterinario registrado en el órgano competente o emitida por los centros municipales de bienestar animal;
- u) Proceder al Registro Municipal dentro de los seis primeros meses de edad o tenencia del animal;
- v) Proceder al Registro Municipal dentro de los seis primeros meses de edad de los perros o gatos con certificado de genealogía;
- w) Ubicar en el cuello de sus perros, un collar con su placa de identificación,
- x) Colocar en sus perros o gatos un microchip para su identificación;
- y) Colocar en sus perros o gatos una correa, arnés o transportador para transitar en espacios públicos o comunales, según corresponda;
- z) Portar fundas plásticas o recipientes adecuados, para recoger las heces y otros desechos orgánicos que sus animales de compañía generen, durante su salida a los espacios públicos;
- aa) Esterilizar de manera obligatoria a perros y gatos que hayan cumplido los seis meses de edad, se exceptúan los casos establecidos en la presente Ordenanza;
- bb) Evitar que los animales causen daños contra la propiedad y/o la integridad física de terceros, siendo responsables por los daños ocasionados
- cc) Cumplir con las disposiciones emitidas para la movilización de animales de asistencia y/o compañía en unidades del transporte público de pasajeros;
- dd) Proporcionar un espacio o área adecuada según lo dispuesto en el artículo 48 de la presente Ordenanza; y,
- ee) Colocar un bozal en el hocico de aquellos perros cuyo peso corporal sea de 15kg en adelante, antes y durante sus salidas a los espacios públicos.

Artículo 75.- Ejecutar actos prohibidos en relación con los animales.- Son actos prohibidos en relación con los animales los siguientes:

- a) Privar a los animales de su movilidad natural de forma permanente, incluidas situaciones como encadenamiento, atadura o enjaulamiento, observando las necesidades de cada especie;
- b) Transportar animales en la parte inferior posterior, superior, en bodegas centrales o maleteros de vehículos de transporte público de pasajeros; o en espacios donde puedan estar en contacto con gases de combustión provenientes del motor y no se provea el aire fresco; de igual manera transportarlos en la parte superior de la unidad, amarrados, colgados o sujetos con cuerdas;
- c) Mantener animales hacinados, aislados o sin el espacio necesario para su normal desenvolvimiento, salvo circunstancias de necesidad o fuerza mayor y únicamente por períodos cortos de tiempo;
- d) Mantener animales en espacios sucios, contaminados o antihigiénicos, con observancia de las necesidades de su especie;
- e) Mantener animales en lugares desconocidos, sin que se informe sobre su paradero a sus tutores, encargados temporales o a las autoridades competentes;
- f) Suministrar de forma intencional alimentos dañinos, agua contaminada, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos, drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causarle dolor, enfermedad o la muerte;
- g) Entregar animales a cualquier título, a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado autorizado en animales de experimentación;
- h) Capturar animales en las calles con fines de experimentación;
- i) Experimentar con animales en establecimientos no autorizados;
- j) Abandonar animales en espacios públicos o privados, incluyendo establecimientos para animales;
- k) Maltratar, dañar o torturar animales causando un menoscabo a su integridad física, mental y/o etológica;
- l) Sacrificar o causar la muerte a animales, sea por acción u omisión, con excepción de aquellos destinados para consumo y los casos en los que deba practicarse la eutanasia de acuerdo con esta ordenanza;
- m) Transportar o comercializar animales en condiciones de hacinamiento o que les pueda provocar lesiones, dolor, sufrimiento o muerte;
- n) Comercializar animales, de manera ambulatoria o en espacios públicos como calles, parques, aceras y avenidas, o en mercados y plazas no autorizadas;
- o) Comercializar animales en almacenes, locales, o criaderos sin el correspondiente Registro Municipal;
- p) Comercializar de manera ambulatoria, alimentos dañinos, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos, drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causar en los animales dolor, enfermedad o la muerte;
- q) Involucrar o intentar involucrar animales en combates o peleas entre animales o entre animales y humanos, u organizar eventos de este tipo; excepto el caso de los espectáculos públicos con animales, referidos en el artículo 148 del Código Orgánico de Ambiente;
- r) Practicar mutilaciones estéticas en los animales;
- s) Donar o ceder animales a menores de edad o personas con discapacidad intelectual;
- t) Practicar la caza deportiva en cualquier forma o modalidad;
- u) Practicar el bestialismo o la zoofilia;
- v) Entrenar o adiestrar animales en forma alguna que vaya en deterioro de su salud y bienestar físico y/o etológico, o que le cause sufrimiento innecesario, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor, daño y sufrimiento;
- w) Entrenar o adiestrar animales en espacios públicos no autorizados para el efecto;

- x) Obligar a los animales destinados a un trabajo, a realizar actividades inherentes a dicho trabajo, cuando estén en estado físico precario;
- y) Realizar eventos públicos o privados cuyo fin sea el uso de animales para realizar apuestas o cualquier actividad que constituya juego de azar, exceptuando las carreras de caballos y peleas de gallos que cumplan con todas las regulaciones dictadas para el efecto;
- z) Realizar carreras con animales, exceptuando carreras de caballos y deportes ecuestres;
- aa) Usar animales para exhibir artículos en ventas ambulantes;
- bb) Dejar a los animales en el interior de un vehículo sin la ventilación adecuada;
- cc) Realizar espectáculos circenses con animales;
- dd) Instalar zoológicos que no tengan fines de conservación;
- ee) Usar animales para tirar de carros, carretas u otros medios de transporte similares para realizar actividades distintas a las necesarias para la subsistencia de sus tutores, o sin el permiso correspondiente;
- ff) Instalar o mantener criaderos, establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies de trabajo o consumo, dentro de zonas de uso residencial;
- gg) Ordeñar o pastorear en espacios públicos de la zona urbana;
- hh) Someter a los animales a actividades que pongan en riesgo su vida e integridad, tales como exposición a gases irritantes, lesiones con arma blanca o arma de fuego, entre otras
- ii) Obligar al animal a trabajar, cuando éste ha alcanzado la vejez, o cuando se encuentre enfermo, herido, desnutrido o en avanzado estado de gestación;
- jj) Someter a los animales a una sobre explotación que ponga en peligro su integridad o salud;
- kk) Realizar espectáculos públicos o privados en los que se usen o participen animales, sin la autorización del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- ll) Permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos taurinos;
- mm) Utilizar mecanismos que provoquen daños a personas, animales no considerados sinantrópicos o ferales o al medio ambiente, en los procesos de control de poblaciones de animales sinantrópicos o ferales;
- nn) Alimentar, a los animales considerados sinantrópicos o ferales, tanto en espacios públicos como privados;
- oo) Realizar cualquier acto de comercio que involucre a perros y/o gatos, exceptuando los criaderos registrados y autorizados por la Dirección General de Gestión Ambiental;
- pp) Reproducir perros y/o gatos; se exceptúan los casos establecidos en la presente Ordenanza;
- qq) Coadyuvar a la realización de actos de comercio que involucren a perros y/o gatos, a través de publicidad, difusión o promoción, con excepción de los criaderos registrados y autorizados por la Dirección General de Gestión Ambiental, en el ejercicio de su actividad económica;
- rr) Realizar procedimientos veterinarios o técnicas cuyo fin sea forzar la fecundación en perras o gatas, se exceptúan los casos establecidos en la presente Ordenanza;
- ss) Retirar perros o gatos comunitarios de la zona donde habitan sin la autorización de las personas que se encuentran a cargo de su cuidado;
- tt) Mantener perros comunitarios en lugares públicos de expendio de alimentos;
- uu) Brindar alimentación a perros y/o gatos comunitarios, en los espacios públicos;
- vv) Practicar la eutanasia en casos no establecidos en la presente ordenanza;
- ww) Practicar la eutanasia sin contar con el título de médico veterinario registrado en la entidad competente;
- xx) Ofrecer o brindar servicios en Establecimientos para Animales, sin el correspondiente Registro Municipal;
- yy) Ofrecer o brindar servicios en Establecimientos para Animales, diferentes a los permitidos de acuerdo con el correspondiente Registro Municipal; y,
- zz) Causar un deterioro en la salud física y/o mental de un animal, debido a un mal procedimiento quirúrgico o manifiesta negligencia en un diagnóstico y/o tratamiento, realizados en un establecimiento para animales; exceptuando aquellos casos en los cuales los

tutores o encargados temporales hayan hecho caso omiso de las recomendaciones del profesional o personal veterinario del establecimiento.

Artículo 76.- Deber de colaboración con la administración pública.- Las personas deben colaborar con la administración pública, por lo que deberán cooperar con el personal de inspectores y comisarios de la municipalidad, en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Brindar acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora;
- b) Identificar a la persona que conducía un vehículo de su propiedad, al momento en que con este vehículo se haya cometido una posible infracción administrativa;
- c) Indicar la identidad de la persona que se hallaba en uso, habitación, arriendo, anticresis, comodato, u otras figuras jurídicas similares, de un inmueble de su propiedad, al momento en el que, dentro del predio, se haya cometido una posible infracción administrativa;
- d) Señalar la identidad del tutor o encargado temporal de los animales que habiten al interior de bienes inmuebles de su propiedad;
- e) Identificar al tutor o encargado temporal de un animal que haya sido víctima, o que haya estado envuelto en el cometimiento de una posible infracción administrativa, al interior del inmueble que cohabiten; incluso si la infracción se cometió fuera del predio; y,
- f) Entregar las grabaciones de cámaras de vigilancia instaladas en sus domicilios, empresas, comercios o cualquier otro tipo de establecimiento; cuando estas hayan podido captar el cometimiento de una posible infracción administrativa.

Si los administrados se niegan a colaborar en las situaciones mencionadas en este artículo, el órgano de control o de instrucción, formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye una infracción administrativa sancionable.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 77.- De las Sanciones.- La transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas conforme la gravedad de la falta, en leves, graves y muy graves.

Artículo 78.- Infracciones Leves.- Las siguientes infracciones se considerarán leves y se les aplicará una multa de un Salario Básico Unificado y la obligación de prestar de 200 horas de servicio comunitario, en actividades inherentes a las competencias de la Dirección General de Gestión Ambiental:

- a) No asegurar a sus animales un trato libre de agresiones o actividades, que menoscaben su integridad y salud física, mental o etológica;
- b) No mantener a sus animales en espacios que les permitan desarrollar su comportamiento natural, en base a las necesidades de cada especie;
- c) No garantizar a sus animales las condiciones para que puedan socializar con otros individuos de la misma o de distinta especie;
- d) No limpiar y disponer de forma adecuada las heces y otros desechos orgánicos que los animales a su cargo generen;
- e) No asumir la responsabilidad de tutor permanente o de encargado temporal de los animales, en caso de fallecimiento de un familiar, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza;
- f) No contar con establos, corrales, galpones y otros espacios que garanticen el bienestar de los animales;
- g) No usar un soporte adecuado para colocar carga sobre el lomo de un animal, a fin de evitar heridas o lesiones y no deberá ser excesiva;
- h) No usar implementos de carga y monta, que no causen daño alguno al animal;

- i) No establecer la carga, intensidad y tiempo de trabajo adecuados según la especie, respetando parámetros de bienestar animal;
- j) No asegurar para los animales, un descanso reparador con el fin de no ocasionarle perjuicios físicos y/o psicológicos;
- k) No controlar las poblaciones de animales sinantrópicos en predios de su propiedad, arrendamiento o uso, según corresponda;
- l) No contar con el carnet de vacunación y desparasitación actualizado, legalizado por un médico veterinario con título registrado en la entidad competente;
- m) No contar con un certificado de esterilización con datos básicos de sus perros y/o gatos, otorgado por un médico veterinario registrado en el órgano competente o emitida por los centros municipales de bienestar animal;
- n) No proceder al Registro Municipal dentro de los seis primeros meses de edad o tenencia del animal;
- o) No proceder al Registro Municipal dentro de los seis primeros meses de edad de los perros o gatos con certificado de genealogía;
- p) No ubicar en el cuello de sus perros, un collar con su placa de identificación;
- q) No colocar en sus perros o gatos un microchip para su identificación;
- r) No colocar en sus perros o gatos una correa, arnés o transportador para transitar en espacios públicos o comunales, según corresponda;
- s) No portar fundas plásticas o recipientes adecuados, para recoger las heces y otros desechos orgánicos que sus animales de compañía generen, durante su salida a los espacios públicos;
- t) No cumplir con las disposiciones emitidas para la movilización de animales de asistencia y/o compañía en unidades del transporte público de pasajeros;
- u) No proporcionar un espacio o área adecuada según lo dispuesto en el artículo 48 de la presente Ordenanza;
- a) No colocar un bozal en el hocico de aquellos perros cuyo peso corporal sea de 15kg en adelante, antes y durante sus salidas a los espacios públicos;
- v) Transportar animales en la parte inferior posterior, superior, en bodegas centrales o maleteros de vehículos de transporte público de pasajeros; o en espacios donde puedan estar en contacto con gases de combustión provenientes del motor y no se provea el aire fresco; de igual manera transportarlos en la parte superior de la unidad, amarrados, colgados o sujetos con cuerdas;
- w) Mantener animales en espacios sucios, contaminados o antihigiénicos, inobservando las necesidades de su especie;
- x) Comercializar animales, de manera ambulatoria o en espacios públicos como calles, parques, aceras y avenidas, o en mercados y plazas no autorizadas;
- y) Comercializar animales en almacenes, locales, o criaderos sin el correspondiente Registro Municipal;
- z) Donar o ceder animales a menores de edad o personas con discapacidad intelectual;
- aa) Entrenar o adiestrar animales en espacios públicos no autorizados para el efecto;
- bb) Obligar a los animales destinados a un trabajo, a realizar actividades inherentes a dicho trabajo, cuando estén en estado físico precario;
- cc) Realizar carreras con animales, exceptuando carreras de caballos y deportes ecuestres
- dd) Usar animales para exhibir artículos en ventas ambulantes;
- ee) Usar animales para tirar de carros, carretas u otros medios de transporte similares para realizar actividades distintas a las necesarias para la subsistencia de sus tutores, o sin el permiso correspondiente;
- ff) Instalar criaderos, establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies de trabajo o consumo, dentro de zonas de uso residencial;
- gg) Ordeñar o pastorear en espacios públicos de la zona urbana;
- hh) Alimentar, a los animales considerados sinantrópicos o ferales, tanto en espacios públicos como privados;

- ii) Coadyuvar a la realización de actos de comercio que involucren a perros y/o gatos, a través de publicidad, difusión o promoción, con excepción de los criaderos registrados y autorizados por la Dirección General de Gestión Ambiental, en el ejercicio de su actividad económica;
- jj) Reproducir perros y/o gatos; se exceptúan los casos establecidos en la presente Ordenanza;
- kk) Retirar perros o gatos comunitarios de la zona donde habitan sin la autorización de las personas que se encuentran a cargo de su cuidado;
- ll) Mantener perros comunitarios en lugares públicos de expendio de alimentos;
- mm) Brindar alimentación a perros y/o gatos comunitarios, en los espacios públicos;
- nn) No brindar acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora;
- oo) No identificar a la persona que conducía un vehículo de su propiedad, al momento en que con este vehículo se haya cometido una posible infracción administrativa;
- pp) No indicar la identidad de la persona que se hallaba en uso, habitación, arriendo, anticresis, comodato, u otras figuras jurídicas similares, de un inmueble de su propiedad, al momento en el que, dentro del predio, se haya cometido una posible infracción administrativa;
- qq) No señalar la identidad del tutor o encargado temporal de los animales que habiten al interior de bienes inmuebles de su propiedad;
- rr) No identificar al tutor o encargado temporal de un animal que haya sido víctima, o que haya estado envuelto en el cometimiento de una posible infracción administrativa, al interior del inmueble que cohabiten; incluso si la infracción se cometió fuera del predio; y,
- ss) No entregar las grabaciones de cámaras de vigilancia instaladas en sus domicilios, empresas, comercios o cualquier otro tipo de establecimiento; cuando estas hayan podido captar el cometimiento de una infracción administrativa.

Artículo 79.- Infracciones Graves.- Las siguientes infracciones se considerarán graves y se les aplicará una multa de tres Salarios Básicos Unificados, además según corresponda, la obligación de prestar de 300 horas de servicio comunitario, el retiro de los animales para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto, o la obligación de que los infractores cubran la totalidad de los costos derivados de la atención veterinaria, alimentación y mantenimiento que requiera el animal para su recuperación, en los siguientes casos:

- 1) **Sanción con multa y la obligación de prestar de 300 horas de servicio comunitario, en actividades inherentes a las competencias de la Dirección General de Gestión Ambiental:**
 - a) Comercializar de manera ambulatoria, alimentos dañinos, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos, drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causar en los animales dolor, enfermedad o la muerte;
 - b) Practicar mutilaciones estéticas en los animales;
 - c) Obligar al animal a trabajar, cuando éste ha alcanzado la vejez, o cuando se encuentre enfermo, herido, desnutrido o en avanzado estado de gestación;
 - d) Someter a los animales a una sobre explotación que ponga en peligro su integridad o salud;
 - e) Realizar espectáculos públicos o privados en los que se usen o participen animales, sin la autorización del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
 - f) Permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos taurinos;
 - g) Utilizar mecanismos que provoquen daños a personas, animales no considerados sinantrópicos o ferales, o al medio ambiente, en los procesos de control de poblaciones de animales sinantrópicos o ferales;
 - h) Ofrecer o brindar servicios en Establecimientos para Animales, sin el correspondiente Registro Municipal;

- i) Ofrecer o brindar servicios en Establecimientos para Animales, diferentes a los permitidos de acuerdo al correspondiente Registro Municipal; y,
- j) Reincidir en infracciones leves.

2) Sanción con multa y retiro de los animales:

- a) No brindar a sus animales alimentación de calidad y en cantidades adecuadas, de acuerdo a su especie;
- b) No proporcionar a sus animales de forma permanente, recipientes con agua limpia para su consumo;
- c) No brindar a sus animales atención veterinaria preventiva y oportuna;
- d) No proporcionar a sus animales, espacios donde puedan guarecerse de las diversas condiciones climáticas, con observancia de las necesidades de su especie;
- e) No garantizar una vida bajo parámetros de bienestar animal, para los animales que, por su avanzada edad o condición física, no puedan seguir ejerciendo su trabajo u oficio;
- f) No esterilizar de manera obligatoria a perros y gatos que hayan cumplido los seis meses de edad, se exceptúan los casos establecidos en la presente Ordenanza;
- g) Privar a los animales de su movilidad natural de forma permanente, incluidas situaciones como encadenamiento, atadura o enjaulamiento, inobservando las necesidades de cada especie;
- h) Mantener animales hacinados, aislados o sin el espacio necesario para su normal desenvolvimiento, salvo circunstancias de necesidad o fuerza mayor y únicamente por períodos cortos de tiempo;
- i) Transportar o comercializar animales en condiciones de hacinamiento o que les pueda provocar lesiones, dolor, sufrimiento o muerte;
- j) Entrenar o adiestrar animales en forma alguna que vaya en deterioro de su salud y bienestar físico y/o etológico, o que le cause sufrimiento innecesario, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor, daño y sufrimiento;
- k) Dejar a los animales en el interior de un vehículo sin la ventilación adecuada;
- l) Realizar espectáculos circenses con animales; y,
- m) Instalar zoológicos que no tengan fines de conservación;
- n) Realizar cualquier acto de comercio que involucre a perros y/o gatos, exceptuando los criaderos registrados y autorizados por la Dirección General de Gestión Ambiental; y,
- o) Realizar procedimientos veterinarios o técnicas cuyo fin sea forzar la fecundación en perras o gatas, se exceptúan los casos establecidos en la presente Ordenanza.

3) Sanción con multa y la obligación de que los infractores cubran la totalidad de los costos derivados de la atención veterinaria, alimentación y mantenimiento que requieran los animales para su recuperación:

- a) No asumir el pago de los gastos médicos y afectaciones psicológicas producto de agresiones de sus animales hacia otros animales o seres humanos; y,
- b) No evitar que los animales causen daños contra la propiedad y/o la integridad física de terceros, siendo responsables por los daños ocasionados.

Artículo 80.- Infracciones muy graves.- Las siguientes infracciones se considerarán muy graves y se les aplicará una multa de cinco Salarios Básicos Unificados; además de la obligación de prestar 300 horas de servicio comunitario, la obligación de que los infractores cubran la totalidad de los costos derivados de la atención veterinaria, alimentación y mantenimiento que requiera el animal para su recuperación, o la prohibición definitiva de adquirir y mantener animales, en los siguientes casos:

1. Sanción con multa y la obligación de prestar de 300 horas de servicio comunitario, en actividades inherentes a las competencias de la Dirección General de Gestión Ambiental:

- a) Entregar animales a cualquier título, a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado autorizado en animales de experimentación;
- b) Capturar animales en las calles con fines de experimentación;
- c) Practicar la caza deportiva en cualquier forma o modalidad;
- d) Realizar eventos públicos o privados cuyo fin sea el uso de animales para realizar apuestas o cualquier actividad que constituya juego de azar, exceptuando las carreras de caballos y peleas de gallos que cumplan con todas las regulaciones dictadas para el efecto;
- e) Practicar la eutanasia en casos no establecidos en la presente ordenanza;
- f) Practicar la eutanasia sin contar con el título de médico veterinario debidamente registrado en la entidad competente; y,
- g) Reincidir en infracciones graves.

2. Sanción con multa y la obligación de que los infractores cubran la totalidad de los costos derivados de la atención veterinaria, alimentación y mantenimiento que requiera el animal para su recuperación:

- a) No brindar socorro inmediato al animal, tras haberlo atropellado o arrollado, trasladándolo a un centro veterinario público o privado, además de asumir los gastos veterinarios para su atención y recuperación, solidariamente con su tutor o encargado temporal en los casos que corresponda; y,
- b) Causar un deterioro en la salud física y/o mental de un animal, debido a un mal procedimiento quirúrgico o manifiesta negligencia en un diagnóstico y/o tratamiento, realizados en un establecimiento para animales; exceptuando aquellos casos en los cuales los tutores o encargados temporales hayan hecho caso omiso de las recomendaciones del profesional o personal veterinario del establecimiento.

3. Sanción con multa y la prohibición definitiva de adquirir y mantener animales:

- a) Mantener animales en lugares desconocidos, sin que se informe sobre su paradero a sus tutores, encargados temporales o a las autoridades competentes;
- b) Suministrar de forma intencional alimentos dañinos, agua contaminada, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos, drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causar dolor, enfermedad o la muerte;
- c) Experimentar con animales en establecimientos no autorizados;
- d) Abandonar animales en espacios públicos o privados, incluyendo establecimientos para animales;
- e) Maltratar, dañar o torturar animales causando un menoscabo a su integridad física, mental y/o etológica;
- f) Sacrificar o causar la muerte a animales, sea por acción u omisión, con excepción de aquellos destinados para consumo y los casos en los que deba practicarse la eutanasia de acuerdo a esta ordenanza;
- g) Involucrar o intentar involucrar animales en combates o peleas entre animales o entre animales y humanos, u organizar eventos de este tipo; excepto el caso de los espectáculos públicos con animales, referidos en el artículo 148 del Código Orgánico de Ambiente; y,
- h) Practicar el bestialismo o la zoofilia.

Artículo 81.- De la recaudación.- Las multas impuestas por el Órgano Sancionador deberán ser canceladas dentro del plazo determinado en la Resolución, caso contrario se efectivizará el cobro mediante vía coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- Todos los valores recaudados por concepto de la aplicación de esta Ordenanza, se destinarán de manera exclusiva a planes, programas y proyectos en beneficio de la fauna urbana y fauna urbana silvestre, dentro del cantón Riobamba.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en el término de 90 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, emitirá la Ordenanza para la regulación de espectáculos públicos con animales.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, expedirá las regulaciones locales que permitan el transporte de animales de asistencia o compañía, en vehículos de transporte público intracantonal de pasajeros.

TERCERA.- La Dirección General de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, implementará la herramienta tecnológica que permita cumplir con las disposiciones emitidas en la presente ordenanza en cuanto al registro de datos, observando la legislación vigente, en materia de tratamiento de datos.

CUARTA.- El registro municipal y permiso sanitario para el funcionamiento de los establecimientos para animales, que se hayan regularizado en el año en curso, estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2026.

QUINTA.- En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el Área Técnica de Fauna Urbana, en coordinación con la Academia y Colegios de Profesionales Veterinarios y Zootecnistas, desarrollarán los protocolos de ayuda y asistencia para animales, en casos de emergencias, desastres y eventos adversos.

SEXTA.- En el plazo de un año a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, las personas naturales o jurídicas, deberán registrar a sus perros o gatos en los centros municipales de bienestar animal.

SÉPTIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, por intermedio de la Dirección General de Gestión de la Comunicación, llevará adelante un plan específico para la difusión y socialización de esta Ordenanza, para su cabal conocimiento y aplicación, durante los tres meses posteriores a su publicación.

OCTAVA.- En el plazo de un año, a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, deberá realizar el primer censo de población de perros y gatos en el cantón.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Deróguense todas las Ordenanzas principalmente la Ordenanza No. 004-2019 para la Protección, Tenencia y Control de la Fauna Urbana en el cantón Riobamba, publicada en el Registro

Oficial Edición Especial No. 859, del 09 de abril de 2019; y, más disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la Página web Institucional y Gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN RIOBAMBA, SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA No. 004-2019**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 26 de noviembre de 2025 y 13 de mayo de 2026.- **LO CERTIFICO. -**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que, **LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN RIOBAMBA, SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA No. 004-2019**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 19 de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN RIOBAMBA, SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA No. 004-2019**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 19 de mayo de 2026.



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 09 de abril de año 2019 se publica en el Registro Oficial la Ordenanza No. 004-2019 para para la protección, tenencia y control de la fauna urbana en el cantón Riobamba, normativa que tiene como base las disposiciones contenidas en el Código Orgánico del Ambiente, sin embargo en junio de ese mismo año se publica el Reglamento al mencionado cuerpo legal, y además en diciembre del año 2021 se publica una reforma al Código ibidem; es así que la Ordenanza fue perdiendo eficacia y aplicabilidad con el paso del tiempo.

Así mismo, durante los años en los que se ha venido aplicando la Ordenanza No. 004-2019, se han podido identificar varios vacíos legales, que necesitan ser subsanados, con el fin, no solo de brindar protección a los animales pertenecientes al ámbito de la fauna urbana, sino también de precautelar la salud pública y un ambiente saludable.

El 27 de enero del año 2022, en un hecho histórico, la Corte Constitucional del Ecuador emite la Sentencia No. 253-20-JH/22, en el caso “Mona Estrellita”, dentro de la cual se señala, por ejemplo, que el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos constituye la fase más reciente en el desarrollo de su protección jurídica, la cual se sustenta en el reconocimiento de aquellos como seres vivos con una valoración intrínseca que los convierte en titulares de derechos; así mismo se sostiene que la calidad de los animales como sujetos y titulares de derechos, contempla las facultades de ejercer, promover y exigir ante las autoridades competentes sus derechos entendidos bajo los principios Inter especie e interpretación ecológica, a través de los mecanismos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico vigente. Finalmente, en el párrafo 181, la Corte reconoce que los animales son sujetos de derechos protegidos bajo los derechos de la Naturaleza garantizados en el artículo 71 de la Constitución bajo la aplicación irrestricta de los principios de Inter especie e interpretación ecológica.

Es así, que la presente Ordenanza pretende recoger las disposiciones de la legislación vigente en materia de regulación y control de la fauna urbana, así como el contenido vinculante de la Sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador, con el fin de precautelar la salud pública, propender al cuidado de los ecosistemas rurales y urbanos, y garantizar el respeto de los derechos de los animales y de los seres humanos, que permitan alcanzar un equilibrio entre sus interacciones y una convivencia armónica dentro del territorio cantonal.

Atentamente,



Arq. John Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.